

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE Y LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.

En Santiago, a 12 de noviembre del 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad [redacted] ambas domiciliadas en Balmaceda (interior) N°1301, comuna y ciudad Santiago, en adelante "la Fundación", por su parte, y por la otra **LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.**, RUT N° 76.471.150-5, representada por don Christian Andrés Poblete Heresmann, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en Francisco Bilbao N°1005, comuna de Providencia, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Servicios:

#### **PRIMERO:** Antecedentes

- Que la Fundación ha obtenido financiamiento a través de la Subvención Presidencial para el Proyecto denominado "FESTIVALES DE PRIMAVERA 2018", que constituyen una plataforma efectiva de participación y visibilización del trabajo social y musical que la Fundación realiza.
- Que dicho financiamiento ha sido entregado mediante Resolución N° 289 de fecha 28 de septiembre del 2018 expedida por Ministerio de Hacienda
- Dicho proyecto considera la realización de más de 15 conciertos en diferentes regiones del país.

#### **SEGUNDO:** Objeto

Por el presente instrumento, la Fundación contrata a La Jardinera Producciones S.P.A. quien se obliga a prestar servicios profesiones de grabación de conciertos para la ejecución del Proyecto denominado "FESTIVALES DE PRIMAVERA 2018", conforme las especificaciones técnicas que suscritas por las partes y adjuntas al presente documento se entenderán formar parte integrante del presente instrumento.

**TERCERO: Vigencia**

El presente Contrato regirá desde el 12 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018, ambos días inclusive.

La Fundación podrá dar término anticipado e inmediato al presente Contrato, sin necesidad de notificación, demanda, requerimiento judicial o trámite alguno y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si a su juicio exclusivo, considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas imputables al Prestador, que deriven en incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

**CUARTO: Precio de los Servicios**

El precio del servicio asciende a la suma única y total de **\$ 4.675.000** (Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil pesos) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, monto que será pagado mediante depósito o transferencia bancaria en cuenta corriente número \_\_\_\_\_ del banco \_\_\_\_\_ una vez concluidos los servicios a entera conformidad de la Fundación.

Las facturas electrónicas emitidas por La Jardinera Producciones S.P.A. por los servicios convenidos deberán indicar en su glosa descriptiva lo siguiente: "Realizado con Subvención Presidencial".

El precio del servicio no estará afecto a reajuste de ninguna especie y excluye expresamente cualquier servicio no especificado en el presente acuerdo. En el evento de ser necesaria un servicio extraordinario, La Jardinera Producciones S.P.A. deberá presentar un presupuesto detallado con los precios cotizados, debiendo éste ser aprobado por escrito por la Fundación en forma previa a su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento de La Jardinera Producciones S.P.A. de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

**QUINTO:**

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna de carácter laboral, previsional, tributario y en general de ningún otro orden respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la Fundación tendrá derecho a retención de cualquier factura que adeude al Prestador, en el evento de que se vea afectada por algún cobro por parte de alguno de los trabajadores del Prestador. Gozará asimismo de los derechos de pago por subrogación contemplados en la Ley 20.123.

**SEXTO:**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y

*lmk*

sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

#### **SÉPTIMO:**

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

#### **OCTAVO**

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a) El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- b) El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

#### **NOVENO**

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

## **DÉCIMO**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

## **UNDÉCIMO**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

## **DUODÉCIMO: Personerías**

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio del 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio del 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago

La personería de don **CHRISTIAN ANDRÉS POBLETE HERESMANN**, para comparecer en representación de La Jardinera Producciones S.P.A., consta en escritura pública de fecha 20 de agosto del 2015, otorgada ante la Notaría de don Camilo Valenzuela Riveros.



**SEXTO:** Copias

El presente instrumento se firma en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



*Maria Alejandra Milada Kantor Brucher*

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher

**LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.**

RUT N° 76.471.150-5

Christian Andrés Poblete Heresmann

82 / 2018

*luk*